



## Asamblea General

Distr.: General  
8 de junio de 2004

Español  
Original: Inglés

---

Comisión de las Naciones Unidas  
para el Derecho Mercantil Internacional

### Compendio de la CNUDMI sobre jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías\*

#### *Artículo 80*

Una parte no podrá invocar el incumplimiento de la otra en la medida que tal incumplimiento haya sido causado por una acción u omisión de aquella.

#### **Presentación**

1. El artículo 80 priva a una parte de su derecho a invocar el incumplimiento de la otra en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado por una “acción u omisión de aquella”. El artículo 80 apunta a eximir a una parte de por lo menos algunas de las consecuencias jurídicas de su incumplimiento. La norma general de equidad establecida por este artículo, según la cual una parte no podrá exigir reparación por el incumplimiento de la otra en la medida en que sus propias acciones hayan sido la causa de ese incumplimiento, se ha citado como una demostración de que el principio de la buena fe se aplica en virtud de la Convención.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Caso CLOUT No. 230 [Oberlandesgericht Karlsruhe, Alemania, 25 de junio de 1997] (véase el texto completo de la decisión). Este fallo fue revocado con otros fundamentos en el caso CLOUT No. 270 [Bundesgerichtshof, Alemania, 25 de noviembre de 1998].

---

\* El presente compendio se preparó a partir del texto completo de las decisiones que se citan en los resúmenes CLOUT y a la luz de otras fuentes citadas a pie de página. Como en esos textos sólo se sintetizan las decisiones de fondo, tal vez no todos los puntos que se exponen en el presente compendio aparezcan en ellos. Se aconseja a los lectores que, en vez de utilizar únicamente los resúmenes CLOUT, consulten el texto completo de los fallos judiciales y laudos arbitrales enumerados.

## Finalidades de la aplicación del artículo 80

2. El artículo 80 se ha utilizado a menudo como instrumento para diferenciar los derechos de las partes cuando cada una de ellas alega que la otra no ha cumplido sus obligaciones. Varios fallos se refirieron a los intentos del vendedor de subsanar la falta de conformidad de las mercaderías. En uno de tales casos, el vendedor no había respetado su promesa de subsanar la falta de conformidad de las mercaderías entregadas y el comprador había deducido del precio, como compensación, los gastos en que había incurrido para subsanar los defectos. El vendedor sostuvo que el artículo 80 no daba derecho al comprador a proceder a esa compensación de los daños y perjuicios resultantes de la no conformidad porque el hecho de que el comprador no le hubiese devuelto las mercaderías le había impedido subsanar los defectos. El tribunal rechazó ese argumento y decidió que la falta de reparación de los defectos era imputable al porteador designado para devolver las mercaderías al vendedor, y que este último era responsable de que el porteador cumpliera sus obligaciones.<sup>2</sup> En otro caso, sin embargo, un vendedor sostuvo con éxito que el comprador había perdido su derecho a reparación por falta de conformidad porque había rechazado injustificadamente el ofrecimiento del vendedor de subsanar el defecto.<sup>3</sup> E incluso otro fallo en el que estaba en entredicho el acuerdo del vendedor para retirar las mercaderías ya entregadas y subsanar sus defectos ilustra también el recurso al artículo 80 para determinar los efectos de la falta de pago por el comprador de las deudas resultantes de otros tratos con el vendedor. El comprador había devuelto unas máquinas al vendedor, que había prometido ajustar el equipo y restituirlo sin demora al comprador. Sin embargo, ulteriormente, el vendedor se negó a restituir las mercaderías al comprador mientras éste no le pagara algunas deudas que tenía pendientes con él. El tribunal estimó que el artículo 80 impedía que el comprador reclamara indemnización a causa la restitución tardía porque era el no pago por este último de deudas anteriores el que había impulsado al vendedor a retener las mercaderías. El tribunal de apelación revocó el fallo, sosteniendo que el vendedor no tenía derecho a insistir en el pago de las otras deudas antes de devolver las mercaderías pues dicha condición no figuraba en el acuerdo relativo a la nueva entrega.<sup>4</sup> Análogamente, un tribunal rechazó la defensa del vendedor basada en el artículo 80 en el sentido de que la falta de pago por el comprador de las deudas anteriores le impedía apoyar a un proveedor en situación difícil y que ello justificaba que no hubiese podido entregar las mercaderías: el tribunal concluyó que el acuerdo en virtud del cual el comprador había pagado anticipadamente la entrega en cuestión significaba que el vendedor había asumido todos los riesgos que entrañaba el suministro de las mercaderías.<sup>5</sup>

3. En numerosos fallos se ha aplicado el artículo 80 para denegar un recurso interpuesto por una parte cuyo propio incumplimiento ha provocado la negativa de la otra parte a cumplir sus obligaciones.<sup>6</sup> Por ejemplo, un vendedor que había

---

<sup>2</sup> Amtsgericht Munich, Alemania, 23 de junio de 1995, Unilex.

<sup>3</sup> Caso CLOUT No. 282 [Oberlandesgericht Koblenz, Alemania, 31 de enero de 1997].

<sup>4</sup> Caso CLOUT No. 311 [Oberlandesgericht Köln, Alemania, 8 de enero de 1997] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>5</sup> Caso CLOUT No. 166 [Arbitraje - Schiedsgericht der Handelskammer Hamburgo 21 de marzo, 21 de junio de 1996].

<sup>6</sup> Véase, además de los fallos analizados en el texto, el caso CLOUT No. 273 [Oberlandesgericht Munich, Alemania, 9 de julio de 1997] (se denegó al comprador, que había suspendido

firmado un contrato a largo plazo de suministro de mineral de aluminio anunció que no procedería a nuevas entregas. En el juicio correspondiente el vendedor argumentó que, después del anuncio mencionado, el comprador había retenido el pago de las entregas ya realizadas. Un grupo de árbitros rechazó ese argumento basándose en el artículo 80 y estimó que la falta de pago del comprador obedecía a la denuncia por el vendedor de sus obligaciones futuras en materia de entregas.<sup>7</sup> Los fallos en que se aplica el artículo 80 para determinar cuál de las partes ha incurrido en incumplimiento del contrato pueden referirse a circunstancias desusadas o complejas. En uno de esos casos, un vendedor había celebrado un contrato de venta de una máquina producida por un fabricante con el que tenía un acuerdo de distribución, y el título de propiedad de las mercaderías debía transferirse al comprador tras el pago de la última cuota del precio de compra (que debía abonarse contra la recepción de las mercaderías). Sin embargo, antes de la entrega, el fabricante puso término al acuerdo de distribución con el vendedor y rehusó entregarle ninguna otra máquina. En vez de hacerlo, el fabricante expidió las mercaderías directamente al comprador, que no efectuó ningún otro pago al vendedor, abonó el precio al fabricante y trató de declarar resuelto su contrato con el vendedor so pretexto de que éste no podía cumplir su obligación de entregarle el título de propiedad de la máquina. El tribunal denegó al comprador el derecho a declarar resuelto el contrato sobre la base del artículo 80, y decidió que la acción del comprador de aceptar las mercaderías cuando aún estaba vinculado al vendedor por un contrato hizo pensar a éste que había cumplido sus obligaciones; por ende, de acuerdo con el razonamiento del tribunal, todo incumplimiento ulterior del vendedor se debía al comportamiento del comprador.<sup>8</sup> Un tribunal de apelación intermedio confirmó esta parte del fallo, estimando que el vendedor no estaba obligado a transferir el título mientras el comprador no le hubiese pagado el precio; por tanto, el artículo 80 impedía que el comprador declarara resuelto el contrato porque su comportamiento consistente en no pagar y no fijar un plazo suplementario conforme al párrafo 1) del artículo 47 para que el vendedor pudiese transferirle el título después del pago era la causa del incumplimiento del vendedor.<sup>9</sup> Un tribunal de

---

injustificadamente el pago de ciertas entregas que ya había recibido, la indemnización de los daños y perjuicios conforme al artículo 80, porque la falta de entrega de otras mercaderías, debida a la falta de pago por el comprador, había obligado al vendedor a diferir las entregas); caso CLOUT No. 133 [Oberlandesgericht Munich, Alemania, 8 de febrero 1995] (se denegó al comprador la indemnización de los daños y perjuicios conforme al artículo 80 porque la falta de entrega por el vendedor se debió a que el comprador no había aceptado la entrega) (véase el texto completo de la decisión); caso CLOUT No. 176 [Oberster Gerichtshof, Austria, 6 de febrero de 1996] (el hecho de que el comprador no hubiera emitido una carta de crédito, que normalmente habría constituido un incumplimiento que le habría impedido demandar al comprador por la falta de entrega, se debió en este caso al incumplimiento por el vendedor de su obligación de designar un puerto de expedición de las mercaderías; por consiguiente el artículo 80 impedía que el vendedor invocara el incumplimiento del comprador como un argumento de defensa en el proceso entablado por éste en su contra para obtener la indemnización de los daños y perjuicios) (véase el texto completo de la decisión).

<sup>7</sup> Grupo de Árbitros de la Cámara de Comercio de Zurich, laudo No. ZHK 273/95, 31 de mayo de 1996, Unilex.

<sup>8</sup> Landgericht Düsseldorf, Alemania, 9 de julio de 1992, Unilex.

<sup>9</sup> Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 18 de noviembre de 1993, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <http://www.jura.uni-freiburg.de/ipr1/cisg/urteile/text/92.htm>.

apelación de mayor jerarquía confirmó que el comprador no tenía derecho a declarar resuelto el contrato pero por motivos totalmente ajenos al artículo 80.<sup>10</sup>

### **Requisito de que el incumplimiento de una parte haya sido causado por una “acción u omisión” de la otra parte**

4. El artículo 80 alude al hecho de que la “acción u omisión” de una parte sea la causa del incumplimiento de sus obligaciones por la otra. En los casos en que se presentaron las siguientes acciones u omisiones, los tribunales estimaron que concurrían los requisitos del artículo 80: incumplimiento por el comprador de su obligación de pagar el precio y el hecho de no haber fijado al vendedor un plazo para el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al párrafo 1) del artículo 47<sup>11</sup>; el no pago por el comprador del precio de las mercaderías entregadas<sup>12</sup>; el hecho de que el comprador no se haga cargo de las mercaderías<sup>13</sup>; el incumplimiento por el vendedor de su obligación de designar el puerto desde el cual debían expedirse las mercaderías<sup>14</sup>; la denuncia por el vendedor de sus obligaciones en cuanto a entregas futuras<sup>15</sup>; la negativa injustificada del comprador de aceptar el ofrecimiento del vendedor de subsanar la falta de conformidad de las mercaderías.<sup>16</sup> En los casos en que se presentaron las siguientes acciones u omisiones, los tribunales se negaron a aplicar el artículo 80, pero no necesariamente porque no se hubiera cumplido el requisito relativo a la acción u omisión: el hecho de que el comprador no devolviera las mercaderías al vendedor para permitirle subsanar la falta de conformidad (cuando la falta de expedición era imputable al porteador)<sup>17</sup>; la falta de pago por el comprador de las deudas resultantes de contratos anteriores con el vendedor (en circunstancias de que dicho pago no condicionaba la obligación del vendedor de volver a entregar las mercaderías al comprador)<sup>18</sup>; la falta de pago por el comprador de entregas anteriores de mercaderías (pese a que había pagado anticipadamente la

---

<sup>10</sup> Caso CLOUT No. 124 [Bundesgerichtshof, Alemania, 15 de febrero de 1995].

<sup>11</sup> Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 18 de noviembre de 1993, puede consultarse en la siguiente dirección de Internet: <http://www.jura.uni-freiburg.de/ipr1/cisg/urteile/text/92.htm>. En este caso, el fallo de un tribunal de primera instancia se había centrado en el hecho de que el comprador había recibido las mercaderías del fabricante en circunstancias que aún estaba en vigor su contrato con el vendedor (induciendo a éste a pensar equivocadamente que había cumplido sus obligaciones); el tribunal había llegado a la conclusión de que el artículo 80 resultaba aplicable; Véase Landgericht Düsseldorf, Alemania, 9 de julio de 1992, Unilex. Al pronunciarse sobre el recurso contra la sentencia de segunda instancia, el Tribunal Supremo la confirmó sin invocar el artículo 80. Caso CLOUT No. 124 [Bundesgerichtshof, Alemania, 15 de febrero de 1995].

<sup>12</sup> Caso CLOUT No. 273 [Oberlandesgericht Munich, Alemania, 9 de julio de 1997].

<sup>13</sup> Caso CLOUT No. 133 [Oberlandesgericht Munich, Alemania, 8 de febrero de 1995] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>14</sup> Caso CLOUT No. 176 [Oberster Gerichtshof, Austria, 6 de febrero de 1996] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>15</sup> Grupo de Árbitros de la Cámara de Comercio de Zurich, laudo No. ZHK 273/95, 31 de mayo de 1996, Unilex.

<sup>16</sup> Caso CLOUT No. 282 [Oberlandesgericht Koblenz, Alemania, 31 de junio de 1997].

<sup>17</sup> Amtsgericht Munich, Alemania, 23 de junio de 1995, Unilex.

<sup>18</sup> Caso CLOUT No. 311 [Oberlandesgericht Köln, Alemania, 8 de enero de 1997] (véase el texto completo de la decisión).

entrega en cuestión y que el vendedor asumía todos los riesgos que implicaba esta entrega).<sup>19</sup>

### **Requisito de que el incumplimiento de una parte “haya sido causado por” una acción u omisión de la otra parte**

5. El artículo 80 alude al hecho de que el incumplimiento de una parte “haya sido causado por” una acción u omisión de la otra. En un caso, la aplicación del artículo 80 se centraba en saber de si era la acción del comprador o la de un tercero la causante del incumplimiento de sus obligaciones por el vendedor. Éste había aceptado la devolución de unos productos químicos no conformes y tratarlos nuevamente para subsanar sus defectos y había indicado al comprador el porteador al que debía recurrir para remitirle las mercaderías. Cuando el comprador descubrió que el porteador había demorado la expedición de las mercaderías al vendedor, hizo lo necesario para que los productos químicos fueran tratados nuevamente en su propio país a fin de respetar los plazos fijados por sus clientes. El comprador dedujo del precio de compra los costos del nuevo tratamiento a título de compensación. El vendedor argumentó que él mismo habría podido subsanar la falta de conformidad a un costo muy inferior, y que el artículo 80 impedía que el comprador exigiera el reembolso de los mayores gastos en que había incurrido para proceder al nuevo tratamiento porque al no devolverle las mercaderías le había impedido subsanar los defectos de éstas. El tribunal discrepó de este argumento, estimando que la demora del porteador era en definitiva la causa de los costos más altos del nuevo tratamiento, y que en tal situación el responsable de que el porteador cumpliera sus obligaciones era el vendedor.<sup>20</sup> En otros casos en los que se alegó la relación causal que se indicará a continuación, los tribunales se negaron a aplicar el artículo 80, aunque no siempre porque no se cumpliera el requisito de la relación causal: la falta de pago por el comprador de las deudas resultantes de otros contratos con vendedor, lo que movió a este último a negarse a entregar nuevamente las mercaderías al comprador<sup>21</sup>; y el no pago por el comprador de entregas anteriores de mercaderías, con lo que hizo imposible que el vendedor procediera a la entrega ya que no podía apoyar financieramente a un proveedor en situación precaria.<sup>22</sup>

6. En los casos en los que se alegó la existencia de la relación causal que se indicará a continuación, los tribunales llegaron a la conclusión de que concurrían los requisitos del artículo 80: el incumplimiento por el comprador de su obligación de pagar el precio y el hecho de que no fijara al vendedor el plazo previsto en el párrafo 1) del artículo 47, colocando éste en la imposibilidad de adoptar las disposiciones necesarias para que el comprador recibiera el título de las mercaderías<sup>23</sup>; la falta de pago por el comprador del precio de las mercaderías

<sup>19</sup> Caso CLOUT No. 166 [Arbitraje - Schiedsgericht der Handelskammer Hamburgo, 21 de marzo, 21 de junio de 1996].

<sup>20</sup> Amtsgericht Munich, Alemania, 23 de junio de 1995, Unilex.

<sup>21</sup> Caso CLOUT No. 311 [Oberlandesgericht Köln, Alemania, 8 de enero de 1997] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>22</sup> Caso CLOUT No. 166 [Arbitraje - Schiedsgericht der Handelskammer Hamburgo, 21 de marzo, 21 de junio de 1996].

<sup>23</sup> Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 18 de noviembre de 1993, Unilex. En este caso, el fallo de

entregadas, por lo que el vendedor se abstuvo de entregarle otras mercaderías<sup>24</sup>; el hecho de que el comprador no recibiera las mercaderías, por lo que el vendedor no procedió a efectuar nuevas entregas<sup>25</sup>; el incumplimiento por el vendedor de su obligación de designar el puerto desde el que debían expedirse las mercaderías, por lo que el comprador se abstuvo de emitir una carta de crédito<sup>26</sup>; la denuncia por el vendedor de sus obligaciones futuras en materia de entregas, por lo que el comprador se abstuvo de pagar algunas entregas anteriores<sup>27</sup>; la negativa injustificada del comprador de aceptar el ofrecimiento del vendedor de subsanar la falta de conformidad de las mercaderías que impidió que éste último cumpliera su propósito.<sup>28</sup>

## Consecuencias de la aplicación del artículo 80

7. A la inversa del artículo 79, que sólo impide que una parte agraviada exija la indemnización de los daños y perjuicios por falta de cumplimiento de una obligación, el artículo 80, por los términos que emplea, priva a una parte agraviada de su derecho a “invocar” el incumplimiento de la otra. Así pues, si bien se ha hecho valer el artículo 80 para impedir que una parte obtenga la indemnización de los daños y perjuicios,<sup>29</sup> también se ha utilizado para impedir que una parte declare resuelto el contrato<sup>30</sup> y que oponga como defensa el incumplimiento de la otra parte.<sup>31</sup>

## Fallos que aparentemente aplican el principio que inspira el artículo 80

---

un tribunal de primera instancia se había centrado en el hecho de que el comprador había recibido las mercaderías del fabricante en circunstancias que aún estaba en vigor su contrato con el vendedor (induciendo a éste a pensar equivocadamente que había cumplido sus obligaciones); el tribunal había llegado a la conclusión de que el artículo 80 resultaba aplicable; Véase Landgericht Düsseldorf, Alemania, 9 de julio de 1992, Unilex. Al pronunciarse sobre el recurso contra la sentencia de segunda instancia, el Tribunal Supremo la confirmó sin invocar el artículo 80; véase el caso CLOUT No. 124 [Bundesgerichtshof, Alemania, 15 de febrero de 1995].

<sup>24</sup> Caso CLOUT No. 273 [Oberlandesgericht Munich, Alemania, 9 de julio de 1997].

<sup>25</sup> Caso CLOUT No. 133 [Oberlandesgericht Munich, Alemania, 8 de febrero de 1995].

<sup>26</sup> Caso CLOUT No. 176 [Oberster Gerichtshof, Austria, 6 de febrero de 1996] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>27</sup> Grupo de Árbitros de la Cámara de Comercio de Zurich, laudo No. ZHK 273/95, 31 de mayo de 1996, Unilex.

<sup>28</sup> Caso CLOUT No. 282 [Oberlandesgericht Koblenz, Alemania, 31 de enero de 1997].

<sup>29</sup> Caso CLOUT No. 273 [Oberlandesgericht Munich, Alemania, 9 de julio de 1997]; caso CLOUT No. 133 [Oberlandesgericht Munich, Alemania, 8 de febrero de 1995] (véase el texto completo de la decisión); caso CLOUT No. 282 [Oberlandesgericht Koblenz, Alemania, 31 de enero de 1997].

<sup>30</sup> Landgericht Düsseldorf, Alemania, 9 de julio de 1992, Unilex, confirmado en la parte pertinente por Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 18 de noviembre de 1993, Unilex, confirmado en la parte pertinente sin invocar el artículo 80 en el caso CLOUT No. 124 [Bundesgerichtshof, Alemania, 15 de febrero de 1995].

<sup>31</sup> Caso CLOUT No. 176 [Oberster Gerichtshof, Austria, 6 de febrero de 1996] (véase el texto completo de la decisión); Grupo de Árbitros de la Cámara de Comercio de Zurich, laudo No. ZHK 273/95, 31 de mayo de 1996, Unilex.

8. Algunos fallos parecen invocar el principio del artículo 80, aunque no está claro si el tribunal se haya referido efectivamente a esa disposición. Por ejemplo, en el caso de un comprador que había proporcionado el modelo de los zapatos que el vendedor había fabricado para él, descubriéndose después de la entrega que un emblema colocado en el artículo violaba la marca registrada por otra empresa, el comprador no pudo reclamar la indemnización de los daños y perjuicios: aunque el tribunal tuvo presente esencialmente el hecho de que el comprador no podía ignorar esa infracción en el momento de la celebración del contrato, lo que le impedía deducir un recurso en virtud de lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 2) del artículo 42, hizo notar asimismo que el propio comprador era el causante de la infracción al haber encargado un modelo en el que figuraba el emblema delictivo.<sup>32</sup> Al parecer, esta circunstancia debería haber impedido que el comprador invocara, con arreglo a lo previsto en el artículo 80, el incumplimiento de la otra parte. En otro fallo, el contrato entre las partes incluía una cláusula que permitía que el vendedor pusiera término al contrato si había una modificación substancial de la composición de la dirección de la empresa del comprador. Éste despidió a su gerente general, y el vendedor hizo valer esa situación como motivo de la resolución del contrato. El arbitral tribunal estimó que el vendedor no tenía derecho a hacerlo porque había intervenido en las actividades conducentes al despido del gerente general y que, de hecho, se había convertido en “cómplice” este último.<sup>33</sup> El tribunal invocó, al parecer, el principio del artículo 80 cuando, como fundamento de su conclusión de que el vendedor no tenía derecho a hacer valer la cláusula de resolución del contrato, sostuvo que “como ocurre con todas las sanciones, su aplicación no puede exigirse por aquéllos que son responsables, incluso parcialmente, de la modificación invocada para poner término al contrato”.

---

<sup>32</sup> Tribunal Supremo de Israel, 22 de agosto de 1993, Unilex. La operación mencionada en este fallo se regía en realidad por la Convención de La Haya relativa a una Ley uniforme sobre la formación de contratos para la venta internacional de mercaderías, pero el tribunal se refirió a la Convención por analogía.

<sup>33</sup> Corte de Arbitraje de la CCI, Laudo No. 8817, diciembre, 1997, Unilex.